

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte.

Sería del caso entrar a resolver la consulta por incumplimiento a la medida de protección de fecha 15 de enero de 2018, proferida por la Comisaría Catorce de Familia, sino fuera porque revisado el plenario se advierte que el presente asunto ya había sido conocido por el Juzgado Veinte de Familia esta ciudad.

En efecto, al examinar el expediente se observa que dicha autoridad judicial avocó el conocimiento del presente asunto por auto de 7 de marzo de 2018, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de fecha 15 de enero de 2018, proferida por la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, respecto de las medidas de protección adoptadas en favor de JOSE RICARDO PEÑUELA SARMIENTO y en contra de HERNANDO MARTIN PEÑUELA, decisión que fuera confirmada por esa sede judicial en providencia de fecha 4 de julio de 2018.

En esos términos, se advierte que corresponde al Juzgado en mención decidir la consulta de la decisión adoptada el 31 de julio de 2020 por la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, en la que se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección No. 2 y se impuso en contra de HERNANDO MARTIN PEÑUELA SARMIENTO, como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que señala: "(...). *El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección (...)*".

Así las cosas, se ordenará remitir la actuación al referido Juzgado para que asuma el conocimiento de las diligencias.

Por lo expuesto, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la actuación al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, para que asuma el conocimiento de las diligencias.

SEGUNDO: ENVÍESE la comunicación respectiva por compensación del reparto. Oficiese.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b700b6d5fd937f0de7e9d34b65b0137ab2f45939306fa9a55734764ca3184c**

Documento generado en 13/08/2020 10:26:09 a.m.